



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por la doctora **DEYANIRA PEÑA SUAREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.721.919 actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del señor **MANUEL BORRES CARO**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss., del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra del señor **MANUEL BORRES CARO**, por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTO VEINTE PESOS M/L (\$214.220.00)**, correspondientes al saldo insoluto por capital, **PAGARE NO. 7240082380**. Del capital informado se encuentra compuesto por la suma de: a) **CAPITAL CUOTAS VENCIDAS** por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L (\$159.891,00)**, liquidados desde el 1 de Julio de 2020, fecha de la mora, hasta el 1 de Septiembre del 2020. b) **CAPITAL ACELERADO** por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L., (\$54.329,00)** que corresponde al valor de capital de las cuotas por vencer que se hacen exigible desde la presentación de la demanda. B) por la suma de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$15.443,00)** correspondientes a los intereses moratorios causados y no pagados, liquidados desde el 1 de Julio de 2020, fecha de la mora, hasta el 14 de Octubre del 2020, fecha de liquidación para la demanda. C) por los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, sobre el **SALDO INSOLUTO (\$214.220,00)** de la obligación a la fecha de pago, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. D) por la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$329.743,00)**, correspondiente al saldo insoluto por capital **PAGARÉ No. 7240082379**. Del capital informado se encuentra compuesto por las siguientes sumas de dinero: a) Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$247.788,00)** correspondientes al **CAPITAL CUOTAS VENCIDAS** liquidados desde el del 1 de julio de 2020, fecha de la mora, hasta el 1 de septiembre del 2020. b) Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L., (\$81.955,00)** correspondiente al **CAPITAL ACELERADO** que corresponde al valor de capital de las cuotas por vencer que se hacen exigible desde la presentación de la demanda.



E) Por la suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L., (\$18.763,00) equivalentes a los intereses moratorios causada y no pagada** liquidados desde el del 1 de julio de 2020, fecha de la mora, hasta el 14 de octubre del 2020, fecha de liquidación para la demanda. f) Por los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, sobre el SALDO INSOLUTO (\$329.743,00) de la obligación a la fecha de pago, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. G) Por la suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$14.767.280,00)**, por concepto de saldo insoluto de capital **PAGARÉ No. 7240082378**. H) Por los intereses moratorios **PAGARÉ No. 7240082378** causados desde la presentación de la demanda, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandado señor **MANUEL BORRES CARO**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase a la doctora **DEYANIRA PEÑA SUAREZ**, en calidad de apoderada de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUEL BORRES CARO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2021-00114-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y secuestre del inmueble ubicado en la carrera 21 Numero 18 - 50 del Municipio de Hatonuevo predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 210-51425, en propiedad del demandado señor **MANUEL BORRES CARO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.143.708.

Ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira, a fin de registrar la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ